

México, D.F., a 7 de abril de 2015

Versión estenográfica de la XIX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes bienvenidos a la XIX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, que tiene lugar con fundamento a lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico, que dispone que sin necesidad de convocatoria alguna las sesiones del Pleno y Resoluciones y Acuerdos tomados en ellas serán válidos siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia y estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente buenas tardes. Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, siendo el caso someto a su aprobación el Orden del Día, quienes estén a su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Pasamos entonces al único asunto del listado, que es la Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y las empresas Teléfonos de México S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Sostenes Díaz Director General de Regulación de Interconexión y Reventa del Servicios de Telecomunicaciones de la Unidad de Política Regulatoria.

Lic. Sostenes Díaz González: Muchas gracias señores y señoras Comisionados. En relación al asunto listado tenemos que el 22 de mayo del 2013, Alestra presentó ante la extinta COFETEL escrito mediante el cual solicitó su intervención a efecto de que procediera a resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre dicho concesionario y las empresas Telmex y Telnor consistentes, entre otras, en la determinación de tarifas de interconexión por servicios de originación, terminación y tránsito para el año 2013.

Habiéndose desahogado el procedimiento de resolución respectivo, se acordó el cierre de la instrucción, para que el Pleno del Instituto dicte la resolución sobre las cuestiones planteadas por las partes. Toda vez que el asunto de mérito inicio su trámite con la antelación a la entrada en vigor a la LFTYR (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), se actualiza el supuesto señalado en el Artículo Sexto transitorio de dicha ley, es decir que para determinación de las tarifas de interconexión correspondientes a 2014, perdón al año 2013, se deberá observar los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Es así que habiéndose analizado el asunto para el desacuerdo correspondiente, se resuelven tarifas de interconexión para originación, terminación y tránsito, dentro del mismo nodo regional para el caso de interconexiones de 0.02392 tarifa de interconexión por minuto entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional que es de 0.02683, tarifa de interconexión por minuto entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacionales de 0.02780, tarifa de tránsito dentro del mismo nodo regional de 0.00968 pesos por minuto, tarifa de tránsito entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional 0.01259 pesos por minuto, tarifa de tránsito entre nodos regionales dependen de diferentes nodos nacionales 0.01356 pesos por minuto.

Se resuelve también que la vigencia de las citadas tarifas de interconexión aplicará del día 1ro. de enero del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2013. Así mismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de la Regla Vigésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, el transporte que lleve a cabo la tercera red pública de telecomunicaciones desde la SL con punto de interconexión hasta la SL sin punto de interconexión en la que se encuentra el usuario destino, no implica un cargo adicional por lo que Alestra sólo tendrá que pagar la tarifa de interconexión que sea aplicable con la tercera red de origen o destino.

El cálculo de las contraprestaciones que Alestra deberá pagar a Telmex y Telnor se realizará con base a la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto siguiente. Las tarifas de interconexión incluyen los costos relacionados a funciones y componentes utilizados en los intentos de llamadas no completadas, por lo que no se deberá adicionar un sobrecargo por intentos de llamadas de no completadas.

Alestra, Telmex y Telnor deberán de permitir el intercambio de todo su tráfico en la interconexión que llevan a cabo entre sus redes a través de los enlaces y puertos de interconexión existentes.

Queda a su consideración del proyecto, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Sostenes, está a su consideración Comisionados.

Comisionado Ernesto estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente. Para manifestar mi apoyo al proyecto en sus términos, este determina adecuadamente las condiciones de interconexión no convenidas, materia del desacuerdo entre Alestra y Telmex - Telnor para el 2013 se apega a la normatividad, es consistente con las resoluciones previas al Instituto y propone tarifas acorde a las metodologías y parámetros aprobados por este Pleno, por esas razones manifiesto mi apoyo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente. En el mismo sentido acompaño con mi apoyo al proyecto presentado, que resuelve este desacuerdo entre Telmex - Telnor y Alestra por el año 2013, que se ajusta a la metodología de costos y de más normas aplicables al caso, se desahogó debidamente el procedimiento de desacuerdo, se desahogaron las pruebas, escucharon los alegatos y se cerró la instrucción debidamente, los resolutivos que plantea el proyecto considero son los adecuados para el pago de estas tarifas ya mencionadas, y es correcto al no resolver sobre aspectos retroactivos, bueno que ya ocurrieron en el pasado y que para prohibición de servicios; como por ejemplo, enlaces dedicados, pues tendrá que sujetarse en lo sucesivo a las ofertas de referencia ya aplicadas por el agente preponderante y someterse también a las condiciones técnicas de interconexión y a los puntos de interconexión, que desde que quedaron aprobados por este Instituto pues aplican para cualesquiera contratos de interconexión con el agente económico preponderante, acompaño así el proyecto en sus términos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Yo también quisiera si me lo permiten señalar mi voto a favor del proyecto, como ha señalado el Comisionado Estrada, el proyecto es consistente con los proyectos que ha, con las tarifas que ha determinado a este Instituto y con las condiciones resueltas también otros diferendos en el pasado.

Someto entonces a su aprobación el proyecto en los términos en que ha sido presentado por el área, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de siete votos a favor por lo que se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta sesión gracias a todos.